DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-323/3-V-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

La Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria, el día 13 de abril del 2023, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por cesantía edad avanzada al ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número **TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021.**

Con fecha 14 de abril del 2015, el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento del solicitante, número 00075, registrada en el libro 01, con número de folio 4693440, expedida por la Oficialía No. 1 del Registro Civil del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con fecha de nacimiento del 20 de noviembre de 1964.

b) Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de fecha 16 de febrero de 2015; indicando que el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN**, laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 20-DICIEMBRE-1991 | 20-DICIEMBRE-2000 | POLICÍA RASO |

c**)** Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedida por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 13 de abril del 2016, en donde indica que el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN,** ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 01-abril-2001 | 15-junio-2012 | POLICÍA RASO |
| 16-junio-2012 | 13-abril-2016 | POLICÍA RASO |

Por lo que se procedió a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procediendo a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas de conformidad con el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

De nueva cuenta con fecha 13 de mayo del 2021, el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I,** del mismo ordenamientocomo lo son: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 11 de noviembre del 2020.

Posteriormente el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** dirigió escrito a la entonces “Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos”, con copia para la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos, recibido con fecha 02 de diciembre del año 2021, en el cual solicitó lo siguiente:

“El que suscribe **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** me dirijo a ustedes **para desistirme de los años que labore en el municipio de Huitzilac, Morelos, y pido ya no sean tomados en cuenta para mi pensión por cesantía de fecha 13 de mayo de 2021,** toda vez que a pesar de que el suscrito laboré en tal municipio, dicho municipio no ha dirigido la documentación correspondiente para acreditar tales años y **el suscrito me encuentro en malas condiciones de salud,** por lo que me es de suma importancia pensionarme lo más rápido posible, **por lo que ruego solo sean tomados en cuenta mis años laborados en la policía municipal de Cuernavaca, los cuales suman la cantidad de 20 años de servicio efectivo.**

**Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi deseo es que siga el procedimiento de mi solicitud de PENSIÓN POR CESANTÍA de fecha 13 de mayo de 2021 ya que cuento con 20 años de servicio efectivo y 56 años de edad y la solicitud de pensión por jubilación que presente anteriormente de fecha 14 de abril de 2015 quede sin efectos por así convenir a mis intereses**…” (SIC).

Por lo que esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, atendiendo la solicitud de fecha 02 de diciembre del año 2021, incoada por el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN,** en la cual solicita quede sin efectos por así convenir a sus intereses, la solicitud de pensión por jubilación presentada con fecha 14 de abril de 2015 y siga el procedimiento la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de fecha 13 de mayo de 2021; esta Comisión concluye acumular en un solo expediente las dos solicitudes de pensión, dejando sin efectos la solicitud de pensión por jubilación presentada con fecha catorce de abril del año dos mil quince y analizar únicamente la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada recibida con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Consecutivamente mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de juicio de negativa ficta promovida por la **parte actora,** en contra de las **autoridades demandadas;** en la que señaló como **acto impugnado:** *“…La negativa ficta que recae a la solicitud que con fecha 13 de mayo del año 2021, el suscrito FELIPE CONTRERAS DAMIÁN realice a la COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, y cada uno de sus integrantes, por escrito, de manera precisa, pacífica y respetuosa a efecto de que, reunidos en sesión de cabildo municipal; por ser mi derecho y haber requisitado todos y cada una de las exigencias que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se emitiera en favor de mi persona, el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de mi pensión por cesantía de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía…” (SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021**, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

***“8.1.*** *Agotar de manera inmediata y sin dilación alguna el procedimiento correspondiente previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del* ***ABASESPENSONES,*** *desahogándose las investigaciones y diligencias que resulten necesarias, se elabore el proyecto de Dictamen por parte de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se someta a aprobación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en el entendido que, de ser favorable a la* ***parte actora*** *los efectos de ese Acuerdo serán pagarle su pensión a partir del día en que se emita, y en esa misma fecha deberá ser separada del cargo; así como la respectiva publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del* ***ABASESPENSONES.***

***8.2.*** *Hecho lo anterior, se notifique personalmente al actor, la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el* ***trece de mayo de dos mil veintiuno****...” (SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE CONTRERAS DAMIÁN.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de abril del 2001 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 16 de marzo del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 11 de noviembre del 2020.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN** acreditando **21 años, 11 meses y 10 días** laborados **ininterrumpidamente** y **58 años, 03 meses y 26 días de edad,** ya que nació el **20 de noviembre de 1964,** según consta en Acta de nacimiento número 75, del libro 01, con número de folio A17705587, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Taxco de Alarcón, Guerrero, con fecha de expedición del 15 de febrero del 2018. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-323/3-V-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE CONTRERAS DAMIÁN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN,** en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, conforme al **artículo 17, inciso f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Tribunal de Justicia Administrativa,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativonúmero **TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **FELIPE CONTRERAS DAMIÁN,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-323/3-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FELIPE CONTRERAS DAMIÁN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-103/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.